

CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE DICIEMBRE DE 2025

**PROCEDIMIENTO
ORDINARIO**

SANCIONADOR

PONENCIA II

EXPEDIENTE: CNHJ-DGO-192/2025

COMISIONADA PONENTE: ELIZABETH
FLORES HERNÁNDEZ

ASUNTO: ACUERDO DE SOBRESEIMIENTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ), y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la CNHJ de morena, de fecha 19 de diciembre de 2025, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 19 de diciembre de 2025.



Lic. Frida Abril Núñez Ramírez
Secretaria de la Ponencia II
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia
de morena

CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE DICIEMBRE DE 2025

**PROCEDIMIENTO
ORDINARIO**

SANCIONADOR

PONENCIA II

EXPEDIENTE: CNHJ-DGO-192/2025

PERSONA ACTORA: MAYRA SOCORRO
LAZCANO SOTO

PERSONA ACUSADA: SANDRA ALICIA
MARTINEZ AGUILAR

COMISIONADA PONENTE: ELIZABETH
FLORES HERNÁNDEZ

ASUNTO: ACUERDO DE SOBRESEIMIENTO.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹, da cuenta del estado procesal que guarda el procedimiento citado al rubro.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47º, 48º, 49º, 54º, 55º, 56º y demás relativos y aplicables del Estatuto de morena²; 22 inciso e) fracción II, con relación al artículo 23 inciso f), 37 38, 39, 40 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia³, se determina el sobreseimiento del medio de impugnación, a partir de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Del recurso de queja. Que en fecha 23 de julio de 2025⁴, la parte actora presentó sus escritos iniciales de queja, en contra de la **C. Sandra Alicia Martínez Aguilar** toda vez que supuestamente realizó acciones carentes de compromiso y lealtad al partido, por su supuesta participación en el partido "Villista" antes y después de su registro como candidata propietaria a la presidencia municipal del ayuntamiento de Santa Clara por el partido de morena.

SEGUNDO. De la admisión. El recurso de queja fue admitido mediante acuerdo de fecha **20 de agosto**, mismo que fue debidamente notificado a la parte actora, sin embargo, se intentó emplazar a la denunciada mediante el siguiente domicilio: Constitución 7 Zona

¹ En adelante Comisión Nacional, Comisión o CNHJ.

² En adelante Estatuto

³ En adelante Reglamento

⁴ Todas las fechas corresponden al año 2025, salvo precisión en contrario.

centro, Localidad Santa Clara, Santa Clara, Durango, vía DHL⁵ señalado por la parte actora para tal efecto, mismo del que no se obtuvo constancia de recepción.

TERCERO. Del requerimiento. Con fecha **17 de septiembre** se dictó acuerdo de requerimiento a efecto de que la parte actora proporcionará un nuevo correo electrónico y/o domicilio postal en donde pudiera ser emplazada a la **C. SANDRA ALICIA MARTÍNEZ AGUILAR**.

CUARTO. Del cumplimiento del requerimiento. En fecha **22 de septiembre**, la parte actora señaló el mismo domicilio mencionado con antelación, especificando el código postal, siendo el siguiente: Constitución 7, Zona centro C.P. 35890, Localidad Santa Clara, Santa Clara, Durango, manifestando ser la única información que conocía a efecto de emplazar a la denunciada.

QUINTO. Requerimiento. El día **03 de noviembre** se requirió a la **Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional** mediante oficio CNHJ-IMRB-153/2025 que informara a este Órgano Jurisdiccional alguna dirección de correo electrónico o domicilio para notificar a la denunciada.

SEXTO. Del cumplimiento del requerimiento. Con fecha 04 de noviembre, a las 13:25, la Secretaría de Organización de morena, informó a esta Comisión vía correo electrónico que la **C. Sandra Alicia Martínez Aguilar**, no se localizó en el patrón de militantes en el Estado de Durango y que no se cuenta con la información requerida.

SÉPTIMO. Notificación. Con fecha 19 de noviembre se notifica acuerdo de emplazamiento por estrados de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena por el cual se ordenó notificar por estrados a la denunciada.

OCTAVO. Oficio. Con fecha 20 de noviembre se emite oficio con número CNHJ-IMRB-170/2025, en el cual se requirió al Comité Ejecutivo Estatal de morena en el estado de Durango notificar por estrados a la **C. SANDRA ALICIA MARTINEZ AGUILAR**. Esta notificación se efectuó el día 28 de noviembre, no obstante, la parte denunciada no presentó la contestación correspondiente.

CONSIDERANDOS

ÚNICO. De la causal de sobreseimiento por inviabilidad de los efectos jurídicos. De conformidad con el artículo 22, inciso e), fracción IV del Reglamento de la CNHJ, la pretensión de la parte actora es inviable ya que el fondo de la controversia se relaciona con determinar si las conductas atribuidas a un ciudadano no afiliado a morena resultan sancionables en términos de la normativa interna de nuestro partido político.

En este sentido, se advierte que el régimen sancionador interno de este partido político no resulta vinculantes a aquellas ciudadanas y ciudadanos que no se encuentran afiliados a nuestro instituto político, por las razones que se explican a continuación.

⁵ Número de guía 1675371106

Mediante la cuenta oficial de correo electrónico, de las oficinas de Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, se informó a esta Comisión que la C. Sandra Alicia Martínez Aguilar **no fue localizada en el patrón de militantes.**

Es claro que se actualiza la inviabilidad de la pretensión perseguida por la parte actora, toda vez que, un recurso de queja resulta improcedente **si se pretende denunciar hechos u actos presuntamente realizados por ciudadanos que no pertenecen a nuestro instituto político,** toda vez que las actuaciones emanadas del procedimiento jurisdiccional interno, al producir sus efectos y consecuencias, serían inviables pues las mismas no resultarían vinculantes a los ciudadanos ajenos a morena.

En ese sentido, el artículo 3º del Estatuto de morena establece como fundamento en su inciso h.:

“Artículo 3º. Nuestro partido morena se construirá a partir de los siguientes fundamentos:

a g. (...)

h. El rechazo a la práctica de la denostación o calumnia pública entre miembros o dirigentes de nuestro partido, práctica que suele ser inducida o auspiciada por nuestros adversarios con el propósito de debilitarnos o desprestigiarnos. **Si existe presunción o prueba de faltas graves cometidas por una persona militante o dirigente,** quienes pretendan que se investiguen, y en su caso, se sancionen, deberán acudir a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, la que resolverá de acuerdo con los principios y normas de nuestro partido. Asimismo, esa Comisión deberá actuar de oficio en contra de quienes, de manera manifiesta, actúen en contra de los principios del partido, de su estrategia electoral y de los lineamientos contenidos en este Estatuto.

i. a k. (...)

[Énfasis añadido]

De modo que, se precisa que las personas señaladas como acusados o denunciados **deben ser militantes de morena,** a fin de que esta Comisión Nacional se encuentre en posibilidad de conocer y resolver el asunto sometido a su consideración.

Asimismo, el artículo 56 del Estatuto dispone:

“Artículo 56º. Sólo podrán iniciar un procedimiento ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia **o intervenir en él, las y los integrantes de morena** y sus órganos, que tengan interés en que el órgano jurisdiccional interpartidario declare o constituya un derecho o imponga una sanción y quien tenga interés contrario.

Podrán promover las personas interesadas, por sí o por medio de sus representantes debidamente acreditados.”

[Énfasis añadido]

Por lo que, interpretándose a contrario sensu, quienes no sean miembros de este instituto político no podrán iniciar **o intervenir** en un procedimiento ante esta Comisión Nacional, circunstancia en la que se ubica a la **C. Sandra Alicia Martínez Aguilar**, señalada como denunciada al no encontrarse dentro del padrón de militantes del partido y no cumplir con esa calidad.

Recordemos que, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia se entiende por:

“Militante/Afiliada o afiliado: Es aquella o aquel ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independiente de su denominación, actividad y grado de participación.”

Por lo tanto, quienes no sean militantes o afiliados a morena no podrán ser parte en los procedimientos sancionatorios, como lo define el artículo 3 con relación al 5 del Reglamento:

“Partes en el proceso: Son todas las personas que **intervienen en el proceso**, sin que importe la situación en que se encuentren respecto del derecho sustancial discutido o por satisfacer.”

[Énfasis añadido]

“Artículo 5. Son partes en los procedimientos sancionatorios, las siguientes:

- a) La actora o el actor, que será quien, estando legitimada o legitimado, presente queja por sí mismo o a través de representante, en los términos del presente ordenamiento, así como del Estatuto.
- b) La o el acusado y/o la autoridad responsable del acto reclamado.
- c) Las y/o los terceros interesados.”

Es por lo antes expuesto que, la **C. SANDRA ALICIA MARTINEZ AGUILAR**, no pueden intervenir en el presente procedimiento al no ser militante o afiliada a morena.

En ese orden de ideas, el artículo 23, inciso f) del Reglamento de la CNHJ establece que cuando sobrevenga una causal de improcedencia después de iniciado el procedimiento procede el sobreseimiento del asunto:

“Artículo 23. En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando:

- a) a e) (...)

f) Habiendo sido admitida la queja correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos del presente Reglamento;

g) y h) (...)"

[Énfasis añadido]

En ese sentido, el artículo 22, inciso e), fracción IV de este mismo ordenamiento dispone:

"Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

a) a d) (...)

e) El recurso de queja sea frívolo. Se entenderá por frivolidad lo siguiente:

I. Las quejas en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho;

II. a IV. (...)

g) (...)"

[Énfasis añadido]

Al respecto, resulta aplicable en lo conducente la **jurisprudencia 13/2004⁶** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS JURÍDICOS PRETENDIDOS CON LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, DETERMINA SU IMPROCEDENCIA"**.

En consecuencia, ante la inviabilidad de los efectos pretendidos por la actora en su recurso de queja, esta Comisión Nacional considera que el presente asunto debe sobreseer.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49º incisos a., b., f. y o., 54º y 56º del Estatuto de morena; y 23, inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, las y los integrantes de este Órgano Jurisdiccional.

ACUERDAN

- I. Se sobresee** el recurso de queja promovido por la **C. Mayra Socorro Lazcano Soto**, en virtud de lo expuesto en el CONSIDERANDO ÚNICO del presente Acuerdo.
- II. Agréguese** el presente Acuerdo al expediente **CNHJ-DGO-192/2022**.
- III. Notifíquese como corresponda** el presente Acuerdo a las partes, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

⁶ Disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=13/2004&tpoBusqueda=S&sWord=13/2004>

- IV. **Publíquese en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional**, el presente Acuerdo por el plazo de **03 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.
- VI. **Publíquese en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional**, el presente Acuerdo por el plazo de **tres días hábiles** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.



IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA